

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre diciembre 20 de 2018 y enero 14 de 2019)

PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se reglamentan las prórrogas de la declaratoria de existencia de las zonas francas"								
Nº	ART	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPIETARIO PLANTEADO POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINICT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO
1	1	<p>Por afectar la seguridad Jurídica del Régimen Franco, de este artículo deberá eliminarse el requisito del concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, en la medida en que dicha Comisión ya emitió el concepto para la creación de cada una de las zonas francas y el fin de este decreto es solo una extensión de tiempo de duración de las Zonas Francas ya aprobadas</p> <p>Cuando se hace referencia al cumplimiento de - "Las demás normas vigentes sobre la materia" - sin precisar a cuáles se hace referencia, se incorpora un criterio subjetivo que no da certeza sobre la aprobación de la prórroga, lo que genera desconfianza para quienes están interesados en realizar inversiones en una zona franca.</p>		ANCI	EDGAR MARTINEZ	<p>El requisito de concepto favorable de la Comisión se encuentra establecido como una función de dicha Comisión en el artículo 20 del Decreto 2147 de 2016.</p> <p>El hecho de que se someta a aprobación de una Comisión, en nada afecta los derechos de los inversionistas. No es un criterio subjetivo tampoco.</p>	NO	
2	1	<p>Este artículo que emmarca el proyecto de decreto puede poner en tela de juicio la estabilidad jurídica del régimen, ya que deja abierta la reglamentación de criterios con una alta discrecionalidad y genera subjetividad para la aprobación de las prórrogas de los términos de declaratoria. Con el fin de tener transparencia en el proceso, es necesario que los criterios y su medición queden establecidos en esta norma, de tal forma que los empresarios puedan tener confianza para realizar inversiones dentro del régimen.</p>		AMADEX	GIOVANNI GÓMEZ	<p>El requisito de concepto favorable de la Comisión se encuentra establecido como una función de dicha Comisión en el artículo 20 del Decreto 2147 de 2016.</p> <p>El hecho de que se someta a aprobación de una Comisión, en nada afecta los derechos de los inversionistas. No es un criterio subjetivo tampoco.</p> <p>Se precisa que tanto la aprobación de la prórroga y los requisitos establecidos para ellos, no son discrecionales y que además se someten a consideración del público para sus comentarios. El requisito de criterios, propuesto en el artículo 2 del proyecto de decreto publicado, se eliminó.</p>	NO	

6

3	<p>1</p> <p>El comentario principal al proyecto de decreto, es que no se entiende porque si las normas franquias tienen un periodo de hasta 30 años para efectos de la declaratoria, que las mismas fueron declaradas por 15 años con derecho a prórroga, hoy se pretende desconocer esta situación. En los meses se ha venido sustentando que dichas prórrogas requieren de la expedición de un decreto, porque no hay norma existente para este efecto. Los requisitos que se cumplieron para ser declaradas como zonas francas se cumplieron a cabalidad y no se entiende como hoy se pretende desconocer el cumplimiento de dichos requisitos y que se pretenda por efectos de las prórrogas hacer retroactivos requisitos nuevos que se pretenden implementar con la expedición de este proyecto. Los inversiones que se han desarrollado por parte de los usuarios operadores y de cada uno de los usuarios calificados dentro de las zonas francas permanentes y por parte de los usuarios calificados dentro de las zonas francas unempresariales le ha significado al país ingreso de inversión extranjera, inversión nacional, generación de empleo y reconversión industrial. Con precaución se observa que las normas que se han expedido en los últimos tiempos lo que pretenden es desdibujar y acabar con uno de los instrumentos a las exportaciones que más rditos en materia de inversión y generación de empleo le ha proporcionado al país. La seguridad jurídica en materia de inversión no existe y cada día sin realizar evaluaciones serias se trata de acabar con instrumentos que han dinamizado y generado empleo e inversión. Los derechos por lo menos de las zonas francas que cumplieron los primeros 15 años se debería respetar y garantizar. Ya le cumplimiento a las autoridades los compromisos de sus planes maestros y cumplimiento con los requisitos establecidos en las normas, no se entiende por tanto que no tengan derecho a la prórroga que por ley les corresponde por los menos no 15 años restantes, hasta completar los 30 a los que tenían derecho al momento de su declaratoria. A continuación analizamos los artículos más relevantes. En el artículo del artículo no se evidencia de forma clara el procedimiento y los requisitos que se deberían adicionar para las prórrogas. En este caso, es claro que se deben indicar de forma expresa cuáles son los requisitos a cumplir por los solicitantes, así como las condiciones que se considerarían para el análisis de los mismos. Adicionalmente, es fundamental que se indiquen los criterios normativos y técnicos sobre los que la comisión se pronunciará en las prórrogas solicitadas, en la medida que la discrecionalidad asignada a un digno puede derivar en actuaciones cuestionables, sino se cuentan con los lineamientos, legítimos criterios para la toma de decisiones.</p>		CROWE	PEDRO SARMIENTO	<p>La norma siempre ha establecido que el término de la declaratoria de una zona franca es hasta por 30 años, lo que no quiere decir que necesariamente se deba declarar por ese plazo, hay proyectos que por sus particulares condiciones cuentan con un término de declaratoria inicial inferior a los 30 años. Y la declaratoria de existencia de una zona franca no implica que se obtenga a su vez, la autorización de prórroga de dicho término, la norma lo que señala es la posibilidad que el término de la declaratoria se prorrogue, pero no señala que sea de manera automática.</p> <p>En este mismo sentido, se requiere diferenciar 2 momentos, uno de ellos son los requisitos establecidos para la declaratoria inicial de una zona franca y el cumplimiento de los mismos para continuar con la declaratoria de existencia como zona franca y el otro es la posibilidad de autorización de la prórroga del término de la declaratoria, si bien el Decreto 2187/16 determina la posibilidad de esa prórroga no fija los requisitos y condiciones bajo los cuales se deben permitir estas prórrogas, por lo que si es necesario contar con el sustento normativo con base en el cual se puedan autorizar estas prórrogas y extender los beneficios que el régimen franco otorga.</p> <p>Los compromisos adquiridos fueron para mantener la declaratoria de la zona franca. En la medida que la prórroga extiende los beneficios del régimen más allá del término inicial declarado es necesario adquirir nuevos compromisos para el nuevo periodo. Son requisitos nuevos para una nueva etapa de la zona franca que se inicia con la prórroga del término inicial. De alguna manera puede entenderse que el hecho que la norma establezca que las zonas francas puedan ser hasta por treinta (30) años facilita a las que fueron declaradas por un término inferior a una prórroga automática que las lleve hasta ese número.</p> <p>El ordenamiento jurídico hasta ahora no ha previsto las condiciones para la prórroga de las zonas francas, que es lo que precisamente se pretende definir el Decreto bajo examen. Pero además, parecería contradictorio que cumplidos los compromisos de inversión inicialmente convenidos, por ese solo hecho se accediera a una prórroga sin ninguna contraprestación.</p>	NO	
4	<p>2</p> <p>En consecuencia, los criterios para aprobar las prórrogas deberían estar sujetos únicamente al cumplimiento de estos objetivos y no de "nuevos criterios" establecidos en decreto posterior, con lo cual además se está rompiendo el principio de la "irretroactividad de las normas".</p> <p>3. En el caso de las ZFP Especiales muchas se dedican a la prestación de servicios puros como los de salud, los servicios portuarios, que no tendrían oportunidad alguna de acreditar los requisitos planteados que están asociados netamente a comercio exterior y los encadenamientos</p>		ANDI	EDGAR MARTINEZ	<p>Se elimina el artículo, pero prescindiendo que no se trata de la inclusión de criterios adicionales. Los criterios propuestos se enmarcaban dentro de las finalidades de la Ley 1004 de 2005. No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se considero oportuno eliminar la propuesta.</p>	Aceptado	

OK

	<p>Solo al revisar los criterios del art 2 del proyecto normativo, encontramos que están enfocados solo a una de las 5 finalidades de la ley 1004 de 2005 referida a "Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales". No se tienen en cuenta criterios logísticos, impacto social, sostenibilidad de las zonas francas, nuevas tecnologías, sistematización de procesos para simplificar trámites, aporte regional, entre otros criterios que han sido cumplidos a cabalidad por parte de las zonas francas durante su período actual de declaración. No es claro cuáles serán los parámetros con los que se medirá los diferentes criterios enunciados en el proyecto normativo. Estos criterios deben contar con una metodología clara de medición que elimine la subjetividad al medirlos. Mientras no estén con claridad definidos en el cuestionario de planeación normativa, no es posible entrar a analizar la metodología y los criterios que se intentan definir en el proyecto, ya que no es claro de dónde salen estos criterios, su motivación, ni cuáles fueron los elementos que llevaron a establecerlos.</p> <p>Asimismo, es importante señalar la oportunidad de reglamentación de las prórogas del término de declaración de las zonas francas, pues esta debió haberse hecho desde el mismo momento de la reglamentación de la Ley 1004 de 2005 y sus decretos reglamentarios 383 y 4051 de 2007. Al hacerse en este momento, se reduce la transparencia en el proceso frente a los inversionistas que han depositado su confianza en el régimen. En general, las empresas ubicadas dentro del régimen de zonas francas se han desahogado por tener un comportamiento sobresaliente en los criterios que se mencionan en el proyecto, sin embargo no hay contundencia por parte del gobierno para definir los criterios, buscando que se emarquen en las finalidades previstas por la Ley 1004 de 2005. Por ejemplo, los resultados en innovación podrían ser calculados o medidos de diferentes formas, o queda un mano de duda al interpretar lo que se quiere decir con productos o procesos significativamente mejorados y con una periodicidad anual, lo cual será de difícil cumplimiento por la interpretación que puede darle el gobierno. Esto se puede trasladar de igual forma a los criterios de calidad, por ejempl, en donde establecer un criterio como está escrito, podría interpretarse que debe tenerse una nueva certificación en procesos o productos, dejando de lado las recertificaciones que tienen las empresas. Por su parte, en el criterio de resultados en inversiones, se podría deducir que las empresas deberían tener por lo menos una patente nueva al año y no dentro del término en el que se busca prorrogar la zona franca, lo cual será imposible de cumplir por todas las empresas, mas teniendo en cuenta el contexto del país en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Es importante que pueda incluirse un criterio que mencione que los usuarios operadores se califiquen como OEA's, con lo que se estaría dando seguridad a las cadenas de suministro, en línea con las finalidades de la Ley 1004 de 2005</p> <p>Se puede inferir, más no concluir pues no se tienen elementos suficientes dentro del cuestionario de planeación, que los montos de inversión son altos, preocupando especialmente para ZFPES que ya han desarrollado las inversiones en su proyecto productivo. Esto pudo haberse planeado si la norma hubiera sido oportuna y seguida con la expedición de los decretos reglamentarios de la ley de zonas francas.</p>				<p>Se elimina el artículo, pero precisando que no se trata de la inclusión de criterios adicionales.</p> <p>Los criterios propuestos se enmarcan dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005.</p> <p>No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se considero oportuno eliminar la propuesta.</p>		
5	<p>2</p>	<p>AMALDEX</p>	<p>GIOVANNI GOMEZ</p>	<p>Se elimina el artículo, pero precisando que no se trata de la inclusión de criterios adicionales.</p> <p>Los criterios propuestos se enmarcan dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005.</p> <p>No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se considero oportuno eliminar la propuesta.</p>	<p>Aceptado</p>		
6	<p>2</p>	<p>CROWE</p>	<p>PEDRO SARMIENTO</p>	<p>Se elimina el artículo, pero precisando que no se trata de la inclusión de criterios adicionales.</p> <p>Los criterios propuestos se enmarcan dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005.</p> <p>No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se considero oportuno eliminar la propuesta.</p>	<p>Aceptado</p>		

8

7	<p>3</p> <p>1. Este artículo va en contra de los principios Constitucionales de la "Buena Fe" y la "Confianza Legítima".</p> <p>2. No debería existir ningún requisito para la autorización de la prórroga excepto haber cumplido con los compromisos iniciales establecidos en la resolución de la declaratoria de la zona franca.</p> <p>3. Exigir a los usuarios operados y a los usuarios industriales y comerciales nuevos empleos y mayores inversiones, implica modificar las condiciones previamente establecidas para la declaratoria de la respectiva zona franca y la calificación del usuario, en abierta violación de los principios de Buena Fe y Confianza Legítima, además que va en contra de las reglas de protección al inversionista y de seguridad jurídica.</p> <p>4. Frente a las afirmaciones o las negaciones de carácter indefinido como es la de "no estar incumplido", no se requiere de prueba alguna y, por tanto, resulta un contrasentido solicitar al peticionario de la prórroga, probar que no se encuentra en una causal de incumplimiento.</p> <p>5. Si la zona franca acredita el cumplimiento de los requisitos, no tiene sentido establecer un límite de tiempo para solicitar la prórroga. El límite de 5 años de antelación para la solicitud de la prórroga no son suficientes para mantener un proyecto competitivo, pues la mayoría de las inversiones requieren periodo de amortización de largo plazo. Lo razonable es no limitar el tiempo sino exigir el cumplimiento de los requisitos. Y dicho límite de 5 años resulta inconveniente porque restringe la creación de nuevas inversiones externas por la inseguridad que se genera para el inversionista que estudia la posibilidad de asentarse en una zona franca en Colombia; se destaca que en zonas francas con 8 años restantes de declaratoria, ya los inversionistas piden constancia que se está tramitando la prórroga para verificar la seguridad de su inversión con las condiciones legales iniciales con las que estructuraron su modelo de negocio en este país.</p> <p>6. Frente al requisito relacionado con acreditar un plan de internacionalización, se debe tener en cuenta que conforme al decreto 2147 de 2016, dicha exigencia es obligatoria tan solo para las zonas francas que pretendían obtener la declaratoria con posterioridad a la expedición del decreto mencionado, por lo que se estaría exigiendo un nuevo requisito de manera retroactiva en detrimento de los principios constitucionales de "Confianza legítima" y "Buena fe".</p> <p>7. De otra parte exige a todos los proyectos por igual e independientemente de su naturaleza, generación de nuevos empleos y mayores inversiones, implica modificar las condiciones previamente establecidas para la aprobación de la respectiva zona franca en abierta violación de las reglas de protección al inversionista y de seguridad jurídica.</p> <p>8. Establecer criterios como "incremento significativo", genera altos niveles de subjetividad e inseguridad.</p> <p>9. Al exigir nuevos empleos y nuevas inversiones a los proyectos de zona franca que solicitaron 30 años de vigencia pero fueron aprobados a 15 años y además ya cumplieron con los compromisos que exigía la declaratoria inicial, es imponer nuevos requisitos y condiciones más altos a los que estableció la normativa sobre la cual se presentó la solicitud de declaratoria.</p>	ANDI	EDGAR MARTINEZ	<p>Los compromisos adquiridos fueron para mantener la declaratoria de la zona franca. En la medida que la prórroga extiende los beneficios del régimen más allá del término inicial declarado es necesario adquirir nuevos compromisos para el nuevo periodo. Son requisitos nuevos para una nueva etapa de la zona franca que se inicia con la prórroga del término inicial. Las condiciones se fijan para la declaratoria. El término de la prórroga es independiente de la declaratoria.</p> <p>La causal de incumplimiento la verifica el Ministerio, se ajustará la redacción.</p> <p>El término de 5 años para la presentación de la solicitud de la autorización de la prórroga, se establece con el propósito de generar certeza en la oportunidad para solicitar dicha prórroga por parte de las zonas francas, que tengan proyectos de inversión consolidados y cumplan con las condiciones para continuar con el régimen de zona franca, y se pueda hacer la debida planeación por parte de estas zonas francas.</p> <p>El plan de internacionalización aplica hacia el futuro para el proyecto que se pretende desarrollar con la autorización de la prórroga. Se fijan nuevas condiciones a partir de la prórroga.</p> <p>Se explica que las condiciones que se aplicaron hace tiempo, y se consideran para la declaración de la zona franca no son las mismas que correspondían ahora para efectos de la prórroga, pues las condiciones fundamentalmente económicas no son las mismas que en aquella oportunidad.</p> <p>Sobre esto el Consejo de Estado ha emitido profusa jurisprudencia.</p> <p>La confianza legítima es un principio constitucional que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones al administrado después de haber actuado repetidamente de la misma manera.</p> <p>El de buena fe, por su parte refiere a la forma en que autoridades y administrados deben actuar en desarrollo de sus labores y funciones.</p> <p>No se entiende por tanto de que manera contrariedad el Ministerio y el Gobierno Nacional estos principios, si bajo ningún punto de vista se ha reconocido la prórroga automática del régimen de zona franca por el solo hecho de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones e inversiones a las que se comprometieron en la oportunidad de su declaratoria.</p>	NO	
8	<p>4</p> <p>Num. 4 Art. 3</p> <p>Mención aparte merece la redacción del numeral 1 del mismo artículo 31 por las razones siguientes:</p> <p>1. Imponer al usuario operador de una ZF Panamericana el cumplimiento de unos criterios que por su naturaleza y objeto social solo pueden realizar los usuarios industriales y comerciales de las zonas francas, es imponer un requisito imposible de controlar y ejecutar.</p> <p>2. Las funciones del usuario operador son taxativas y en este caso se están mezclando con las funciones y actividades de los usuarios calificados, con quienes, además, por expresa disposición legal, el usuario operador no puede tener vínculos económicos o societarios.</p> <p>3. En cuanto a los requisitos de inversión y de empleo nuevos exigidos por tipo de zona franca, la exigencia es completamente inasequible. Los requisitos de inversión y de empleo exigibles no podrían ir más allá de los que fueron previamente aprobados por la declaratoria o de los fijados a los usuarios en el momento en que fueron calificados en la zona franca, pues de lo contrario es modificar abruptamente las reglas previamente definidas. En este aspecto es preciso recordar que varias de las zonas francas que se encuentran en trámite de prórroga fueron declaradas bajo una legislación donde no se les exigía ningún tipo de requisito o condición para la prórroga, legislación bajo la cual se realizaron las respectivas inversiones. Modificar dicho criterio afectaría la seguridad jurídica, ocasionando el cetero de inversiones en las zonas francas colombianas y se exponía al Estado a cuantiosas demandas. Exigir a una zona franca una nueva inversión a los 15 años cuando la compañía planeó su proyecto a 30 años (Decreto 2885 de 1999) es violatorio de los principios previamente mencionados y un cambio en las condiciones para todos los inversionistas.</p>	ANDI	EDGAR MARTINEZ	<p>Se elimina el numeral, pero precisando que no se trata de la inclusión de criterios adicionales. Los criterios propuestos se enmarcan dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005.</p> <p>No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se consideró oportuno eliminar la propuesta.</p> <p>Sin embargo, se mantienen los requisitos de nueva inversión y empleo para acceder a la prórroga del término de la declaratoria.</p> <p>En la medida que la prórroga extiende los beneficios del régimen más allá del término inicial declarado es necesario adquirir nuevos compromisos para el nuevo periodo. Son requisitos nuevos para una nueva etapa de la zona franca que se inicia con la prórroga del término.</p>	Aceptado	
9	<p>Num. 4 Art. 3</p> <p>En este caso, encontramos que los criterios mantienen una relación directa con aspectos que no fueron considerados al momento de la calificación inicial, por lo que claramente afecta la confianza con la que los inversionistas analizan la posibilidad de adelantar negocios al amparo de las disposiciones del régimen franco, dado que las reformas que se han presentado en los últimos meses influyen negativamente en la percepción de una figura que ha sido foco de inversión y empleo durante los últimos tiempos en el país. Si bien es entendible la intención que existe de parte del Ministerio de promover la innovación, se deben analizar otras alternativas, distintas a las de exigir el cumplimiento de condiciones adicionales, que, como se dijo para el artículo anterior, no fueron incorporadas en la mayoría de casos por parte de los usuarios, lo que implica que se hagan estudios adicionales para la aplicación de la prórroga, bajo la alternativa que sea regada, con fundamento en requisitos adicionales de forma posterior, u otros para el proyecto que se pretenda desarrollar con</p>	CROWE	PEDRO SAMIENITO	<p>Se elimina el numeral, pero precisando que no se trata de la inclusión de criterios adicionales. Los criterios propuestos se enmarcan dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005.</p> <p>No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se consideró oportuno eliminar la propuesta.</p> <p>Sin embargo, se mantienen los requisitos de nueva inversión y empleo para acceder a la prórroga del término de la declaratoria.</p> <p>En la medida que la prórroga extiende los beneficios del régimen más allá del término inicial declarado es necesario adquirir nuevos compromisos para el nuevo periodo. Son requisitos nuevos para una nueva etapa de la zona franca que se inicia con la prórroga del término.</p>	Aceptado	

OK

10	<p>Par. 3 Art. 4</p> <p>1. Consideramos que las prórrogas no se deben limitar siempre y cuando no exceda el plazo total establecido por la norma, que es máximo 60 años. 2. Es incongruente lo establecido en el inciso segundo, ya que solo el término de la prórroga puede ser hasta por 30 años. Lo correcto sería precisar que el término mínimo por el que se pueda solicitar una prórroga de la declaratoria de existencia como ZFR será de 15 años, sin que el término total, incluida la prórroga, supere los 60 años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del Dec. 2147/16 y en los considerandos del mismo proyecto de decreto. 3. Las zonas francas que presentaron sus proyectos a 30 años pero fueron declaradas por 15 años y que de acuerdo con los requisitos exigidos al momento de la declaratoria atumblaron y cumplieron los compromisos de inversión y empleo previstos a 30 años, con la expectativa de que al final de los 15 fuera otorgada la prórroga, como lo contemplaba la norma inicial, se ven afectados a la pérdida de la declaratoria al no poder asumir compromisos, ya que dentro de la estructura del proyecto no estaban previstos. Esto afecta el equilibrio económico de muchos proyectos de zona franca y es un claro cambio en las reglas de juego. 4. Se excluye incluso la posibilidad que inversiones adicionales a las comprometidas sean tenidas en cuenta, atentando contra el principio de la "buena fe" y la "confianza legítima".</p>		ANDI	EDGAR MARTINEZ	<p>Se ajustó redacción para dar claridad. Los compromisos adquiridos fueron para mantener la declaratoria de la zona franca. En la medida que la prórroga extiende los beneficios del régimen más allá del término inicial declarado es necesario adquirir nuevos compromisos para el nuevo periodo. Son requisitos nuevos para una nueva etapa de la zona franca que se inicia con la prórroga del término inicial. En esta medida, si se quiere prorrogar los beneficios del régimen franco se deberá generar un impacto nuevo en inversión y empleo, entre otros aspectos. Las condiciones se fijaron para la declaratoria. El término de la prórroga es independiente de la declaratoria. No existe fundamento para sostener que una zona franca declarada por un término de quince (15) años hizo sus inversiones como si se tratara de una de treinta (30), sobre el entendido que este último sería el plazo de declaratoria, esta aseveración carece de sentido. La prórroga es una expectativa, situación incierta. Es decir que las inversiones adicionales que hubiera efectuado durante el término de declaratoria no pueden considerarse para efectos de una extensión, pues son hitos muy distintos.</p>	NO	
11	<p>Par. 3 Art. 4</p> <p>Con este texto se mantiene el cumplimiento de condiciones adicionales a las previstas al momento de la calificación, lo que genera un ambiente de desconfianza, y afecta sustancialmente el potencial que podrían tener las zonas francas en el desarrollo de la industria y la economía nacional.</p>		CROWE	PEDRO SARMIENTO	<p>Las condiciones se fijaron para la declaratoria. El término de la prórroga es independiente de la declaratoria. En este mismo sentido, se requiere diferenciar 2 momentos, uno de ellos son los requisitos establecidos para la declaratoria inicial de una zona franca y el cumplimiento de los mismos para continuar con la declaratoria de existencia como zona franca y el otro es la posibilidad de autorización de la prórroga del término de la declaratoria, si bien el Decreto 2147/16 determina la posibilidad de esa prórroga no fija los requisitos y condiciones bajo los cuales se deben permitir estas prórrogas, por lo que si es necesario contar con el sustento normativo con base en el cual se puedan autorizar estas prórrogas y extender los beneficios que el régimen franco otorga.</p>	NO	
12	<p>4</p> <p>Este artículo genera inseguridad al Régimen Franco. De acuerdo a lo planteado anteriormente, no deben exigirse nuevos requisitos y en consecuencia la metodología.</p>		ANDI	EDGAR MARTINEZ	<p>Se elimina este artículo teniendo en cuenta que se retiró la propuesta de los criterios establecido en el artículo 2 del proyecto de decreto publicado. Así mismo, se precisa que no se trata de la inclusión de criterios adicionales. Los criterios propuestos se enmarcaban dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005. No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se consideró oportuno eliminar la propuesta. Aunque se mantienen los requisitos de inversión y empleo para acceder a la prórroga dado que se trata de una nueva etapa de la zona franca que implica la extensión en el tiempo de los beneficios del régimen franco.</p>	ACEPTADO	
13	<p>4</p> <p>En concordancia con lo anteriormente dicho, la metodología y la evaluación de los criterios deben estar sustentados en el cuestionario de planeación normativa para poder ser evaluados y poder tener una posición clara, ya que hasta el momento la normatividad sería subjetiva y no sería posible presentar solicitudes de prórroga.</p>		ANALDEX	GIOVANNI GÓMEZ	<p>Se elimina este artículo teniendo en cuenta que se retiró la propuesta de los criterios establecido en el artículo 2 del proyecto de decreto publicado. Así mismo, se precisa que no se trata de la inclusión de criterios adicionales. Los criterios propuestos se enmarcaban dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005. No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se consideró oportuno eliminar la propuesta. Aunque se mantienen los requisitos de inversión y empleo para acceder a la prórroga dado que se trata de una nueva etapa de la zona franca que implica la extensión en el tiempo de los beneficios del régimen franco.</p>	ACEPTADO	
14	<p>4</p> <p>Con el objetivo de conservar algo de la confianza, lo recomendable sería incorporar los criterios en la misma norma, de tal suerte que quienes solicitan una prórroga conozcan de primera mano, y a nivel normativo los elementos que serán considerados para la respuesta afirmativa o negativa de la prórroga.</p>		CROWE	PEDRO SARMIENTO	<p>Se elimina este artículo teniendo en cuenta que se retiró la propuesta de los criterios establecido en el artículo 2 del proyecto de decreto publicado. Así mismo, se precisa que no se trata de la inclusión de criterios adicionales. Los criterios propuestos se enmarcaban dentro de las finalidades de la ley 1004 de 2005. No obstante, atendiendo las diversas modalidades de zonas francas y la multiplicidad de actividades que desarrollan las empresas calificadas como usuarios de zonas francas, se consideró oportuno eliminar la propuesta. Aunque se mantienen los requisitos de inversión y empleo para acceder a la prórroga dado que se trata de una nueva etapa de la zona franca que implica la extensión en el tiempo de los beneficios del régimen franco. Igualmente, se indica que los requisitos y condiciones para la autorización de la prórroga del término de la declaratoria de la zona franca precisamente se definen mediante este decreto, por cuanto no estaban previamente determinados.</p>	ACEPTADO	
15	<p>5</p> <p>Este artículo muestra un nuevo mensaje de inseguridad e incertidumbre, pues se establecen causales amplias y subjetivas para negar la solicitud de prórroga, creándose lo que comúnmente se llama una "normativa en blanco" lo cual además de ser como mencionamos subjetiva, es contrario a la seguridad jurídica de las zonas francas que continuarán en la indefinición ante estos criterios amplios de rechazo de prórroga.</p>		ANDI	EDGAR MARTINEZ	<p>El propósito de esta norma es dotar de facultades a la Comisión para que el momento de evaluar las solicitudes de prórroga pueda concepcuar desfavorablemente respecto de un proyecto que no se encuentre alineado con el ordenamiento jurídico o con los intereses de la nación.</p>	NO	

6

16	5	El hecho que no se describan claramente las causas para la negativa de la próroga, causa un excoante de total incertidumbre frente a las solicitudes, dado que los criterios para la negación son abstractos, y podrían ser interpretados de forma extensiva, lo que podría perjudicar a los usuarios de zona franca, en la medida que no se establecen las reglas claras.	CROWE	PEDRO SARMIENTO	El propósito de esta norma es dotar de facilidades a la Comisión para que el momento de evaluar las solicitudes de próroga pueda concepirar desfavorablemente respecto de un proyecto que no se encuentre alineado con el ordenamiento jurídico o con los intereses de la nación.	NO	
17	7	Esta es una norma legal porque transgrede el principio de irretroactividad de la ley, según el cual las normas rigen a partir de su vigencia y por tanto sus requisitos no pueden aplicarse a situaciones pasadas o en curso por razones de seguridad jurídica.	ANDI	EDGAR MARTINEZ	La norma que se proyecta expedir sería retroactiva si es que en la oportunidad en que se declaró la zona franca, el ordenamiento jurídico hubiera previsto las condiciones o requisitos que se aplicarían en la eventualidad que a su terminación, el inversionista pretendiera optar por una próroga, sin embargo, como se ha mencionado, no hay ninguna norma que así lo haya previsto. Y los tipos en blanco aplican única y exclusivamente en materia sancionatoria. Este no es el caso. Precisamente en esa materia, se conocen como leyes en blanco aquellas sobre las que falta desarrollo o complemento. La sola norma requiere desarrollo y por tanto para su aplicación se remite a otra de igual o menor jerarquía.	NO	
18	7	Desde el punto de vista jurídico, este artículo se encuentra en contravía del principio jurídico del derecho positivo que establece que la norma debe ser preexistente al acto, por lo tanto, podría verse abocado a acciones legales.	ANALDEX	GIOVANNI GIOVAEZ	La radicación de la solicitudes de próroga no generan derechos adquiridos sino meras expectativas, se constituye como un trámite administrativo en curso que no ha finalizado, durante este trámite el legislador puede establecer nuevas normas que deben aplicarse de manera inmediata, no desconoce derechos adquiridos dado que la actuación administrativa no ha finalizado, se puede prever la aplicación de esta norma que regula la materia particular de que trata la solicitud de próroga radicada por el interesado sin vulnerar ningún derecho adquirido ni el principio de irretroactividad de la ley. La afirmación es inexacta, pues precisamente en la oportunidad de declarar la zona franca no se habían establecido las condiciones para violar una eventual próroga, que es lo que ahora se proyecta reglamentar.	NO	
19	7	Esta norma transgrede la regla de irretroactividad de la ley, toda vez que se exige a quienes ya presentaron solicitudes de próroga el cumplimiento de requisitos creados por una norma posterior, generando el cumplimiento de obligaciones que no estaban previstas al momento de radicar la solicitud. En este caso, el deber ser sería que las solicitudes ya radicadas, se deberían realizar por la norma vigente al momento de la presentación.	CROWE	PEDRO SARMIENTO	La radicación de la solicitudes de próroga no generan derechos adquiridos sino meras expectativas, se constituye como un trámite administrativo en curso que no ha finalizado, durante este trámite el legislador puede establecer nuevas normas que deben aplicarse de manera inmediata, no desconoce derechos adquiridos dado que la actuación administrativa no ha finalizado, se puede prever la aplicación de esta norma que regula la materia particular de que trata la solicitud de próroga radicada por el interesado sin vulnerar ningún derecho adquirido ni el principio de irretroactividad de la ley.	NO	



ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica